



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Programa de Cumplimiento

PUB AZOTEA BAQUEDANO

DFZ-2023-2619-I-PC

NOVIEMBRE 2023

	Nombre	Firma
Aprobado	José Miguel Pedraza	 José Miguel Pedraza Jefe OR Tarapacá
Elaborado	Valeska Muñoz Torres	 Valeska Muñoz Torres Fiscalizadora DFZ



Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	4
4.1	Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental	4
4.1.1	Ejecución de la inspección	4
4.2	Revisión Documental.....	4
4.2.1	Documentos Revisados.....	4
5	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.	5
6	CONCLUSIONES.....	19
7	ANEXOS.....	21



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “PUB AZOTEA BAQUEDANO”, localizada en sector de Paseo Baquedano, comuna de Iquique, región de Tarapacá, en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución 3/2022 (D-128-2022) de esta Superintendencia.

Los objetivos específicos del programa consisten en reducir los Niveles de Presión Sonora generados desde la UF, los cuales alcanzaron los 64 dB(A) y 68 dB(A), en mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona II.

Entre los hechos constatados más relevantes, es importante señalar el titular dio cumplimiento a 2 de las 9 acciones establecidas en el Programa de Cumplimiento. La constatación de la ejecución de estas dos acciones (5 y 8) se llevó a cabo a través de una inspección ambiental realizada con fecha 08-09-2023, la cual tuvo que ser planificada a raíz de que el titular, a la fecha, no ha dado cumplimiento al reporte de los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, para lo cual tenía plazo hasta el 24-02-2023.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: PUB AZOTEA BAQUEDANO	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: OPERACIÓN
Región: TARAPACÁ	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Baquedano N°1334, comuna de Iquique.
Provincia: IQUIQUE	
Comuna: IQUIQUE	
Titular de la unidad fiscalizable: Galería Comercial Manuel Acori Cepeda E.I.R.L.	RUT o RUN: 76.939.304-8
Domicilio titular: Baquedano N°1334	Correo electrónico: eduardoaguireterrazas@gmail.com
	Teléfono: 978709404
Identificación del representante legal:	RUT o RUN:
Domicilio representante legal:	Correo electrónico:
	Teléfono:



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	NE	38/2011	11-11-2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA
2	PDC	03/2022	07-11-2022	SMA	Aprueba PDC, ROL D128-2022

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

4.1.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI	Existió trato respetuoso y deferente: SI
Observaciones: sin observaciones.	

4.2 Revisión Documental

4.2.1 Documentos Revisados

Nº	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	PDC (Resol EX 03/2022 de la SMA) (Anexo 1)	--	Resolución de fecha 07-11-2022
2	Acta de inspección ambiental de fecha 08-09-2023 (Anexo 2).	PDC (Resol EX 03/2022 de la SMA).	Sin reportes en SPDC por parte del titular.
3	Presentación del titular de fecha 08-08-2022 (Anexo 3).	Procedimiento Sancionatorio: D-128-2022	Informe de ruido elaborado para Azotea por Ruidomed.cl.
4	Res. Ex. TPCA N°89/2023 del 23 de octubre de 2023 (Anexo 4).	PDC (Resol EX 03/2022 de la SMA).	Requiere información que indica a titular fiscalizado.
5	Carta del titular de fecha 06 de noviembre de 2023 (Anexo 5).	Res. Ex. TPCA N°89/2023 del 23 de octubre de 2023.	Titular da respuesta requerimiento de información.



5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 04 de junio de 2022, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 64 dB(A) y 68 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona II.					
Normativa pertinente: NE 38-2011. Tipo: Norma de Emisión. Número: 38. Año: 2011.					
Descripción de los efectos producidos por la infracción: Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.					
Nº	Acción	Estado de la Acción	Plazo de ejecución	Comentarios	Resultados de la Fiscalización
1	Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² .	No ejecutada	10-11-2022 al 24-02-2023	<i>"La instalación de la barrera acústica se realizará al costado este del local, que tendrá una altura mayor a la del local, más una extensión de 1 metro, inclinada en 45° hacia el local emisor. Esta estructura cubrirá todo el ancho del local y será fabricada con tableros de OSB, masiva o terciado estructural, usando absorbentes acústicos, como relleno de lana mineral o lana de roca. Además, se cubrirá el costado expuesto a la fuente de ruido con material absorbente envuelto en alguna tela u otro material acústicamente transparente para evitar el desprendimiento".</i>	<p>Se dio revisión al expediente D-128-2022 del sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC), constatándose que el titular no ha dado cumplimiento al reporte de los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de la acción N°1 del PdC.</p> <p>Con fecha 08 de septiembre de 2023 se realizó una inspección ambiental con el objetivo de verificar el estado de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, debido a la ausencia de reportes en el SPDC, constatándose que la Acción N°1 no había sido ejecutada, vencido el plazo establecido para su ejecución (febrero de 2023). De acuerdo a lo señalado por el titular, ésta no se habría ejecutado debido a que el Consejo de Monumentos Nacionales no habría autorizado dichas modificaciones en la infraestructura del inmueble por tratarse de un edificio patrimonial. No obstante, no proporcionó los medios de verificación que permitieran constatar su afirmación.</p> <p>En relación a esta acción solo pudo ser constatada la instalación de una barrera acústica de aproximadamente 5 metros por 1,5 metros en la parte superior del muro este del local (Fotografías 1 y 2), la cual no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el PdC.</p>
2	Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material	No ejecutada	10-11-2022 al 24-02-2023	<i>"La instalación de la barrera acústica se realizará en el muro sur</i>	Se dio revisión al expediente D-128-2022 del sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC),



Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 04 de junio de 2022, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 64 dB(A) y 68 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona II.					
Normativa pertinente: NE 38-2011. Tipo: Norma de Emisión. Número: 38. Año: 2011.					
Descripción de los efectos producidos por la infracción: Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.					
Nº	Acción	Estado de la Acción	Plazo de ejecución	Comentarios	Resultados de la Fiscalización
	cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2.			<i>del segundo piso del local, consistirá en un tabique fabricado con paneles de cartón yeso RF y lana de roca".</i>	<p>constatándose que el titular no ha dado cumplimiento al reporte de los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de la acción N°2 del PdC.</p> <p>Con fecha 08 de septiembre de 2023 se realizó una inspección ambiental con el objetivo de verificar el estado de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, debido a la ausencia de reportes en SPDC, constatándose que la Acción N°2 no había sido ejecutada (Fotografía 3), vencido el plazo establecido para su ejecución (febrero 2023).</p> <p>De acuerdo a lo señalado por el titular, ésta no se habría ejecutado debido a que el Consejo de Monumentos Nacionales no habría autorizado dichas modificaciones en la infraestructura del inmueble por tratarse de un edificio patrimonial. No obstante, no proporcionó los medios de verificación que permitieran constatar su afirmación.</p>
3	Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2.	No ejecutada	10-11-2022 al 24-02-2023	<i>"Instalación de barrera acústica bajo las planchas de zinc del techo, construido con madera contrachapada de 15 mm de espesor, dejando una capa de aire de 100 mm que debe ser rellena parcialmente con fibra de vidrio con una densidad de 22 Kg/m3. Esta solución proporciona una reducción de 41 dB".</i>	<p>Se dio revisión al expediente D-128-2022 del sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento, constatándose que el titular no ha dado cumplimiento al reporte de los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de la acción N°3 del PdC.</p> <p>Con fecha 08 de septiembre de 2023 se realizó una inspección ambiental con el objetivo de verificar el estado de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, debido a la ausencia de reportes en SPDC, constatándose</p>



Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 04 de junio de 2022, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 64 dB(A) y 68 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona II.					
Normativa pertinente: NE 38-2011. Tipo: Norma de Emisión. Número: 38. Año: 2011.					
Descripción de los efectos producidos por la infracción: Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.					
Nº	Acción	Estado de la Acción	Plazo de ejecución	Comentarios	Resultados de la Fiscalización
					<p>que la Acción N°3 no había sido ejecutada (Fotografía 4), vencido el plazo establecido para su ejecución (febrero de 2023).</p> <p>De acuerdo a lo señalado por el titular, ésta no se habría ejecutado debido a que el Consejo de Monumentos Nacionales no habría autorizado dichas modificaciones en la infraestructura del inmueble por tratarse de un edificio patrimonial. No obstante, no proporcionó los medios de verificación que permitieran constatar su afirmación.</p>
4	Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La attenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas	No ejecutada	10-11-2022 al 24-02-2023	<p><i>"Esta solución acústica se realizará con lana mineral para recubrir tres sectores donde también se instalarán barreras acústicas: (1) costado este del local, (2) muro sur del segundo piso del local, y (3) techo".</i></p>	<p>Se dio revisión al expediente D-128-2022 del sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento, constatándose que el titular no ha dado cumplimiento al reporte de los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de la acción N°4 del PdC.</p> <p>Con fecha 08 de septiembre de 2023 se realizó una inspección ambiental con el objetivo de verificar el estado de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, debido a la ausencia de reportes en SPDC, constatándose que la Acción N°4 no había sido ejecutada, vencido el plazo establecido para su ejecución (En fotografías 1, 2, 3 y 4 se observan muros este, sur y techo, respectivamente, sin ejecución de medida).</p> <p>De acuerdo a lo señalado por el titular, ésta no se habría ejecutado debido a que el Consejo de Monumentos Nacionales no habría autorizado dichas modificaciones en</p>



Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 04 de junio de 2022, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 64 dB(A) y 68 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona II.					
Normativa pertinente: NE 38-2011. Tipo: Norma de Emisión. Número: 38. Año: 2011.					
Descripción de los efectos producidos por la infracción: Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.					
Nº	Acción	Estado de la Acción	Plazo de ejecución	Comentarios	Resultados de la Fiscalización
	acústicas de poliestireno y la lana mineral.				la infraestructura del inmueble por tratarse de un edificio patrimonial. No obstante, no proporcionó los medios de verificación que permitieran constatar su afirmación.
5	Otras medidas. Cambios en el sistema de sonido. Se reemplazarán los parlantes por un sistema de instalación de baja potencia distribuido en los muros norte y sur del local.	Ejecutada	10-11-2022 al 24-02-2023	--	<p>Se dio revisión al expediente D-128-2022 del sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento, constatándose que el titular no ha dado cumplimiento al reporte de los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de la acción N°5 del PdC.</p> <p>Con fecha 08 de septiembre de 2023 se realizó una inspección ambiental con el objetivo de verificar el estado de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, debido a la ausencia de reportes en SPDC.</p> <p>En dicha oportunidad, fue posible constatar la instalación de 3 parlantes en el primer nivel del local, ubicados en la parte superior de los muros oeste, sur y norte, cada uno respectivamente (Fotografía 5). Mientras que en el segundo piso fue posible constatar la instalación de 3 parlantes en la parte superior del costado oeste del local (Fotografía 6), 3 parlantes al costado sur (Fotografía 7) y 1 parlante en el muro norte (Fotografía 8).</p> <p>De acuerdo a informe previo al PdC enviado por el titular (Anexo 3), en el cual se proponen mejoras acústicas por un profesional competente (Anexo 2), fue posible constatar, en inspección ambiental de fecha 8-09-2023, que se había hecho retiro de los dos parlantes de 15" y del sistema de</p>



Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 04 de junio de 2022, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 64 dB(A) y 68 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona II.					
Normativa pertinente: NE 38-2011. Tipo: Norma de Emisión. Número: 38. Año: 2011.					
Descripción de los efectos producidos por la infracción: Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.					
Nº	Acción	Estado de la Acción	Plazo de ejecución	Comentarios	Resultados de la Fiscalización
					monitoreo para DJ (Fotografía 9), reemplazándose por parlantes de potencia menor. Ver Fotografías 3 a la 9.
6	Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.	No ejecutada	10-11-2022 al 24-02-2023	<i>"Se implementará un limitador acústico propiamente tal [no un compresor acústico], que será instalado en cada sistema de sonido".</i>	<p>Se dio revisión al expediente D-128-2022 del sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento, constatándose que el titular no ha dado cumplimiento al reporte de los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de la acción N°6 del PdC.</p> <p>Con fecha 08 de septiembre de 2023 se realizó una inspección ambiental con el objetivo de verificar el estado de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, debido a la ausencia de reportes en SPDC.</p> <p>En dicha oportunidad, fue posible constatar la existencia de una sala (Fotografía 10) que en su interior tenía instalado un equipo de música señalado por el encargado de UF como el limitador acústico. Respecto de esta sala cabe señalar que se mantenía abierta al momento de la inspección, no obstante, de acuerdo a lo señalado por el encargado se mantendría con llave en horarios de música para evitar su manipulación (Fotografías 11 y 12).</p> <p>Se dio revisión en gabinete a las fotografías tomadas del equipo señalado como limitador acústico por el encargado de la UF verificándose que éste no correspondía a tal.</p>



Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 04 de junio de 2022, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 64 dB(A) y 68 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona II.
--

Normativa pertinente: NE 38-2011. Tipo: Norma de Emisión. Número: 38. Año: 2011.

Descripción de los efectos producidos por la infracción: Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

Nº	Acción	Estado de la Acción	Plazo de ejecución	Comentarios	Resultados de la Fiscalización
					<p>En vista de lo anterior, mediante Resolución Exenta N°89 de la Oficina Regional (Anexo 4), se solicitó al titular la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Remitir fotografías del equipo al cual hace referencia la acción N°6 Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA mediante Resolución Exenta N°3 / Rol D-128-2022, en las cuales se aprecie el detalle del equipo, así como el lugar de su instalación (contexto). 2. Remitir las especificaciones técnicas del equipo instalado (marca y modelo), incluyendo, si corresponde, manual(es) y/o certificado(s) con los cuales cuente. <p>En respuesta a lo anterior, el titular, mediante Carta de fecha 06 de noviembre de 2023 (Anexo 5), dio respuesta a lo solicitado, adjuntando fotografías y manual de equipo Mixer Phonic AM44 (Ver Registros 1, 2 y Anexo 5 donde se adjunta el manual del equipo), mismo equipo constatado en inspección ambiental de fecha 08 de septiembre de 2023, el cual no corresponde a un limitador acústico de las características solicitadas por la Acción N°6 del PdC fiscalizado.</p>
7	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La	No ejecutada	10-11-2022 al 10-02-2023	<p><i>"En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la</i></p>	<p>Se dio revisión al expediente D-128-2022 del sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento, constatándose que el titular no ha dado cumplimiento al reporte de los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de la acción N°7 del PdC.</p>



Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 04 de junio de 2022, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 64 dB(A) y 68 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona II.
--

Normativa pertinente: NE 38-2011. Tipo: Norma de Emisión. Número: 38. Año: 2011.

Descripción de los efectos producidos por la infracción: Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

Nº	Acción	Estado de la Acción	Plazo de ejecución	Comentarios	Resultados de la Fiscalización
	medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.			<i>administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia”.</i>	Con fecha 08 de septiembre de 2023 se realizó una inspección ambiental con el objetivo de verificar el estado de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, debido a la ausencia de reportes en SPDC. En dicha oportunidad se consultó al titular por el cumplimiento de la acción N°7, en respuesta el titular señaló que habría realizado una medición de ruido posterior a la implementación de las medidas, lo que no pudo ser verificado debido a que el titular, a la fecha, no ha presentado los medios de verificación que permitan constatar el cumplimiento de dicha acción.



Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 04 de junio de 2022, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 64 dB(A) y 68 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona II.

Normativa pertinente: NE 38-2011. Tipo: Norma de Emisión. Número: 38. Año: 2011.

Descripción de los efectos producidos por la infracción: Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

Nº	Acción	Estado de la Acción	Plazo de ejecución	Comentarios	Resultados de la Fiscalización
8	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. Nº 2129 de la SMA. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	Ejecutada ¹	10-11-2022 al 24-11-2022	<i>"En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se</i>	De acuerdo a lo constatado en SPDC, existe un comprobante de fecha 07-06-2023 indicando que "el titular GALERIA COMERCIAL MANUEL CEPEDA E.I.R.L. ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-128-2022, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 3 / 2022, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento".

¹ Ejecutada con fecha 07-06-2023, fuera de plazo.



Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 04 de junio de 2022, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 64 dB(A) y 68 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona II.					
Normativa pertinente: NE 38-2011. Tipo: Norma de Emisión. Número: 38. Año: 2011.					
Descripción de los efectos producidos por la infracción: Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.					
Nº	Acción	Estado de la Acción	Plazo de ejecución	Comentarios	Resultados de la Fiscalización
				<i>realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente".</i>	
9	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	No ejecutada	10-02-2023 al 24-02-2023	<p><i>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</i></p> <p><i>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</i> (iii) <i>Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de</i></p>	<p>Se dio revisión al expediente D-128-2022 del sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento, constatándose que, a la fecha (noviembre de 2023) el titular no ha dado cumplimiento al reporte de los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, para lo cual tenía plazo hasta el 24-02-2023.</p> <p>Se dio revisión a la documentación ingresada por oficina de partes, constatándose que el titular no ha realizado presentaciones asociadas al PDC por esa vía. Por su parte, fue posible constatar que tampoco existen correos electrónicos por parte del titular con alguna comunicación al respecto.</p>



Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 04 de junio de 2022, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 64 dB(A) y 68 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona II.

Normativa pertinente: NE 38-2011. Tipo: Norma de Emisión. Número: 38. Año: 2011.

Descripción de los efectos producidos por la infracción: Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

Nº	Acción	Estado de la Acción	Plazo de ejecución	Comentarios	Resultados de la Fiscalización
				<i>la Superintendencia del Medio Ambiente".</i>	



Registros								
								
Fotografía 1. Fecha: 08-09-2023			Fotografía 2 Fecha: 08-09-2023					
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19SUR Norte: 7.763.668 Este: 379.675			Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 Sur Norte: 7.763.668 Este: 379.675					
<p>Descripción del medio de prueba: Barrera acústica de aproximadamente 5 metros por 1,5 metros instalada en la parte superior del muro este del local.</p>								
								
Fotografía 3. Fecha: 08-09-2023			Fotografía 4. Fecha: 08-09-2023					
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 Sur Norte: 7.763.668 Este: 379.675			Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 Sur Norte: 7.763.668 Este: 379.675					
<p>Descripción del medio de prueba: Muro sur del local. Se constató que no había sido instalada la barrera acústica establecida en la Acción N°2.</p>								
<p>Descripción del medio de prueba: En la fotografía se aprecia el cielo del local, constatándose estado igual a la situación previa a PdC, sin instalación de barrera acústica bajo las planchas de zinc del techo establecida en la Acción N°3.</p>								



Registros					
					
Fotografía 5. Fecha: 08-09-2023 Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19SUR Norte: 7.763.668 Este: 379.675 Descripción del medio de prueba: Parlante instalado en primer piso del local (muro sur). Se constató la instalación de 2 parlantes más de mismas características en muro oeste y norte.			Fotografía 6 Fecha: agosto 2022 Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 Sur Norte: 7.763.668 Este: 379.675 Descripción del medio de prueba: Parlantes instalados en muro oeste de segundo piso.		
					
Fotografía 7. Fecha: 08-09-2023 Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 Sur Norte: 7.763.668 Este: 379.675 Descripción del medio de prueba: Parlante instalado en muro sur del segundo piso. Se constató dos parlantes más en mismo costado de similares características.			Fotografía 8. Fecha: 08-09-2023 Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 Sur Norte: 7.763.668 Este: 379.675 Descripción del medio de prueba: Parlante instalado en muro norte del segundo piso		



Registros					
 (a)			 (b)		
Fotografía 9.	Fecha: agosto 2022	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 Sur	Norte: 7.763.668	Este: 379.675	Fotografía 10.
Descripción del medio de prueba: Situación previa a ejecución de la Acción N°5. La fotografía (a) corresponde a parlante activo de 15" y la fotografía (b) corresponde a sistema de monitoreo para Dj.			Descripción del medio de prueba: Vista desde afuera de sala donde se mantiene instalado el equipo de sonido.		
Fotografía 11.	Fecha: 08-09-2023	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 Sur	Norte: 7.763.668	Este: 379.675	Fotografia 12.
Descripción del medio de prueba: Vista interior de sala donde se mantiene instalado el equipo de sonido.			Descripción del medio de prueba: Equipo señalado como limitador acústico por encargado de la UF.		



Registros			
			
Registro 1.	Fuente:	Registro 2.	Fuente:
Descripción del medio de prueba: Situación previa a ejecución de la Acción N°5. La fotografía (a) corresponde a parlante activo de 15" y la fotografía (b) corresponde a sistema de monitoreo para Dj.		Descripción del medio de prueba: Vista desde afuera de sala donde se mantiene instalado el equipo de sonido.	



6 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1 a la 9, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución N° 03/2022 de esta Superintendencia.

Del total de acciones verificadas, se identificaron los siguientes hallazgos:

Nº	Acción	Estado de la Acción	Descripción Hallazgo
1	La instalación de la barrera acústica se realizará al costado este del local, que tendrá una altura mayor a la del local, más una extensión de 1 metro, inclinada en 45° hacia el local emisor. Esta estructura cubrirá todo el ancho del local y será fabricada con tableros de OSB, masisa o terciado estructural, usando absorbentes acústicos, como relleno de lana mineral o lana de roca. Además, se cubrirá el costado expuesto a la fuente de ruido con material absorbente envuelto en alguna tela u otro material acústicamente transparente para evitar el desprendimiento.	No ejecutada	<p>El titular no realizó reporte de cumplimiento del PdC, por lo que no se pudo verificar la implementación de la acción a través de este medio.</p> <p>Debido a lo anterior, con fecha 08-09-2023 se realizó inspección ambiental, constatándose que la Acción N°1 no había sido ejecutada, vencido el plazo establecido para su ejecución.</p>
2	Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2. La instalación de la barrera acústica se realizará en el muro sur del segundo piso del local, consistirá en un tabique fabricado con paneles de cartón yeso RF y lana de roca.	No ejecutada	<p>El titular no realizó reporte de cumplimiento del PdC, por lo que no se pudo verificar la implementación de la acción a través de este medio.</p> <p>Debido a lo anterior, con fecha 08-09-2023 se realizó inspección ambiental, constatándose que la Acción N°2 no había sido ejecutada, vencido el plazo establecido para su ejecución.</p>
3	Instalación de barrera acústica bajo las planchas de zinc del techo, construido con madera contrachapada de 15 mm de espesor, dejando una capa de aire de 100 mm que debe ser rellena parcialmente con fibra de vidrio con una densidad de 22 Kg/m3. Esta solución proporciona una reducción de 41 dB.	No ejecutada	<p>El titular no realizó reporte de cumplimiento del PdC, por lo que no se pudo verificar la implementación de la acción a través de este medio.</p> <p>Debido a lo anterior, con fecha 08-09-2023 se realizó inspección ambiental, constatándose que la Acción N°3 no había sido ejecutada, vencido el plazo establecido para su ejecución.</p>
4	Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no existe riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.	No ejecutada	<p>El titular no realizó reporte de cumplimiento del PdC, por lo que no se pudo verificar la implementación de la acción a través de este medio.</p> <p>Debido a lo anterior, con fecha 08-09-2023 se realizó inspección ambiental, constatándose que la Acción N°4 no había sido ejecutada, vencido el plazo establecido para su ejecución.</p>



Nº	Acción	Estado de la Acción	Descripción Hallazgo
6	Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.	No ejecutada	El titular no acreditó la instalación de un limitador acústico.
7	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida	No ejecutada	A la fecha, el titular no ha presentado los medios de verificación solicitados con el fin de dar cuenta de la implementación de la medida.
9	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	No ejecutada	<p>Se dio revisión al expediente D-128-2022 del sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento, constatándose que, a la fecha (noviembre de 2023) el titular no ha dado cumplimiento al reporte de los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, para lo cual tenía plazo hasta el 24-02-2023.</p> <p>Se dio revisión a la documentación ingresada por oficina de partes, constatándose que el titular no ha realizado presentaciones asociadas al PDC por esa vía. Por su parte, fue posible constatar que tampoco existen correos electrónicos por parte del titular con alguna comunicación al respecto.</p>



7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución N° 03/2022 Aprueba Plan de Cumplimiento Pub Azotea Baquedano.
2	Acta de inspección ambiental de fecha 08-09-2023.
3	Presentación del titular de fecha 08-08-2022.
4	Res. Ex. TPCA N°89/2023 del 23 de octubre de 2023.
5	Carta del titular de fecha 06 de noviembre de 2023.

